



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2022-00013-00**

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 430 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo -singular- de menor cuantía a favor del **Credivalores –Crediservicios S.A.** contra **José Nelson Ortega Quiroga** por los valores relacionados en el pagaré base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de \$38´680.353,00 como capital de la obligación contenida en el pagaré: 913852479003.

1.2. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda (13 de enero de 2022) y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

1.3. Por la suma de \$15´035.698,00 como capital de la obligación contenida en el pagaré: 54020000001697.

1.4. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda (13) de enero de 2022) y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

2.-Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss *ejusdem* o de la forma contemplada en el precepto 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

3.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la actora actúa en causa propia, cuyo representante legal acreditó su calidad de abogado.

5.- Se le reconoce personería a la abogada **Sandra Rosa Acuña Páez**, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹, (2)

Firma electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 11 del 10 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d425a9b15cd898a6e1ad1386b031e6e097a98b23217275c3fea6f284eb2a5f3**

Documento generado en 09/02/2022 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>